

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA DAÑO CEREBRAL MADRID APANEFA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO DE MADRID APANEFA inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 14.441 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 24 de octubre de 2024 se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse DAÑO CEREBRAL MADRID APANEFA.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en virtud del Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten de general y pertinente aplicación.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad DAÑO CEREBRAL MADRID APANEFA en la Hoja Registral número 14.441 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente DAÑO CEREBRAL MADRID APANEFA



DAÑO CEREBRAL MADRID

APANEFSA

ESTATUTOS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018261405291490333473**

2024

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL MADRID - APANEFA

2

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de Daño Cerebral Madrid - APANEFA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Información y todo tipo de ayuda para la rehabilitación, readaptación a la sociedad y mejora de la calidad de vida de sus socios afectados.
- b) Promoción de estudios epidemiológicos en nuestro colectivo.
- c) Cooperación con otras asociaciones relacionadas con el daño cerebral.
- d) Colaborar con entidades oficiales o privadas, nacionales o de otros países, en la lucha contra los daños cerebrales sobrevenidos.
- e) Promocionar actividades que faciliten a nuestros asociados la información, tratamiento y rehabilitación de los daños cerebrales sobrevenidos, sin olvidar las actividades lúdicas adecuadas.
- f) Colaborar con los Especialistas en el tema: médicos rehabilitadores, terapeutas, neurólogos, neurocirujanos, psiquiatras, psicólogos, neuropsicólogos, etc., para que dispongan de cuantos medios estimen necesarios para el cumplimiento digno de su función.
- g) Efectuar campañas informativas de prevención; representando y defendiendo los derechos de las víctimas de accidentes de tráfico y sus familiares.
- h) Reivindicación en nombre de los afectados y sus familias, de los derechos de éstos ante todas las instituciones públicas y privadas.
- i) Promover los Planes de Formación y facilitar la inserción laboral y social de las personas con daño cerebral sobrevenido.
- j) Promover la atención de colectivos vulnerables especialmente los relacionados con las personas afectadas por daño cerebral sobrevenido.
- k) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo una participación activa de ambos en las mismas condiciones y en todos los ámbitos de la vida.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018261405291490333473**

- l) Potenciar la creación de grupos de Voluntariado Social, procurando una formación adecuada que permita mejorar la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias.
- m) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 3.- Actividades

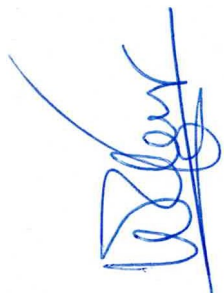
Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación de los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen como centros de tratamientos, centros de día, ocupacionales, laborales y residenciales.
- b) Utilización de todos los medios lícitos de propaganda y difusión para la divulgación de las necesidades de los afectados y de sus familias.
- c) Incorporación a Federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo y en parte a fines similares.
- d) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.



Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

- a) La Asociación establece su domicilio social en la Calle Cromo nº 5 de Madrid, Código Postal 28045 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid; sin perjuicio de participar o colaborar con otras asociaciones, organismos y entidades públicas o privadas en los fines que les son propios y comunes.
- b) La Asamblea de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio, dentro de la zona de la Comunidad de Madrid.
- c) Así mismo, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar cuantas delegaciones estime necesarias para el funcionamiento de la Asociación y en cumplimiento de los fines recogidos en estos Estatutos.



CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018261405291490333473

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que estén al corriente de pago de sus cuotas.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días hábiles.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los presentes o representados.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.
- c) Las votaciones podrán ser secretas. El carácter de la votación deberá determinarlo la Junta Directiva o a petición de un treinta por ciento de los asistentes a la Asamblea.
- d) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de forma presencial y adicionalmente a distancia mediante el uso de las nuevas tecnologías a través de plataformas online, en caso de necesidad. En este caso, la convocatoria de la Asamblea, además del día y la hora, deberá incluir el enlace para la conexión. Los medios electrónicos deberán asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad del acto, de forma que uno, varios o todos los socios puedan asistir



telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la utilización de medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. La secretaría tendrá que reconocer la identidad de los socios asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y aprobación de los Socios de Honor propuestos por la propia Junta.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la Disolución de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- Naturaleza y Composición

- a) La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número mínimo de un Vocal y un máximo de cuatro, designados entre los familiares asociados; todos serán mayores de edad y en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.



- b) Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato; con la única condición de que no se renueven al mismo tiempo la presidencia y la vicepresidencia.
- c) El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.
- d) La Secretaría, podrá ser ocupada si así lo decide la Asamblea, por un miembro del equipo directivo de ApanefA, que a su vez sea socio de la Asociación, quien asumirá parte de las funciones que se especifican en el art. 18., pero no tendrá derecho a voto dentro de la Junta Directiva. No percibirá remuneración alguna por las funciones desempeñadas como Secretario/a de la Asociación.
- e) Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribuciones ni emolumento alguno por su gestión.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas cerradas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de siete días a la celebración de la correspondiente reunión. Será necesario una antigüedad como socio de al menos dos años.
- b) En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.
- c) Las vacantes que se produzcan durante sus mandatos serán cubiertas por la propia Junta o persona que esta designe y confirmadas por la Asamblea General. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- 1) Por transcurso del periodo de su mandato.
- 2) Por renuncia expresa.
- 3) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Las reuniones serán presenciales y/o a distancia, mediante el uso de las nuevas tecnologías. En este caso, la convocatoria de la Junta Directiva, además del día y la hora, deberá incluir el enlace para la conexión. Los medios electrónicos deberán asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad del acto, de forma que uno, varios o



todos los miembros de la Junta Directiva puedan asistir telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la utilización de medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. La Secretaría tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como proponer Socios de Honor a la Asamblea.
- f) Nombrar apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Todas las disposiciones de fondos serán autorizadas por dos firmas mancomunadas de las cuatro firmas autorizadas: Presidencia; Vicepresidencia; Tesorería y Secretaría.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma de forma mancomunada, con otro miembro de la Junta, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Aceptar en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, monedas y legados tanto de carácter público como privado.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje,



resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 18.- La Secretaría

- a) La Secretaría, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- b) Podrá delegar parte de estas funciones, particularmente las de carácter administrativo, en personal contratado por la Asociación, excepto la de expedir certificaciones, que será facultad exclusiva del Secretario/a.

Artículo 19.- La Tesorería

- a) La Tesorería será la encargada de la supervisión del empleo de los fondos de la Asociación y del control de la contabilidad.
- b) Realizará o autorizará los cobros y pagos que correspondan, con firma mancomunada con otro de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Podrá delegar la realización de la contabilidad en personal especializado contratado por la Asociación o empresa externa.

Artículo 20.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para Asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los nuevos socios deben ser admitidos por la Junta Directiva y satisfacer la cuota anual que se fije por la Asamblea General.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación. Los socios numerarios deberán ser afectados por Daño Cerebral Sobrevenido (Traumatismo Craneoencefálico, Accidente Cerebrovascular, Anoxia) o familiares directos del mismo. Por cada socio afectado solo un familiar directo o cuidador principal podrá ser socio numerario. No se admitirán socios lesionados cerebrales cuya causa sea el consumo de drogas y/u otras sustancias.
- c) **Colaboradores**, que serán aquellas personas o entidades que deseen contribuir económicamente de forma anual.
- d) **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- e) **Asociados Juveniles**: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por muerte del Asociado.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, los colaboradores y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

11

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) De las rentas que devenguen los bienes de la Asociación cuando los tuviera.
- d) La Asociación podrá a través de la Junta Directiva representada por el Presidente, previo acuerdo de la Asamblea General, solicitar y formalizar préstamos, pólizas de crédito, hipotecas y cualquier otro medio de financiación, de cualquier persona física o jurídica, pública o privada con destino a la financiación de activos tangibles de la propia Asociación y según determine en cada caso la Junta Directiva, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- e) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018261405291490333473

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DILIGENCIA

Doña María Victoria Palomar Fernández, con DNI 25 428 192 - J, Secretaria de la Asociación Daño Cerebral Madrid- APANEFA, con Número de Registro 14.441

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024.

Madrid, 25 de octubre de 2024

LA SECRETARIA
Fdo. María Victoria Palomar Fernández

Vº Bº LA PRESIDENTA
Fdo. Paloma Barrio Fernández

